

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2007-00839-00
AUTO #1348

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Solicita la apoderada de interesada ARLENY RAIGOZA PARRA, realizar corrección de los nombres de los herederos NICOLLE ALEJANDRA JARAMILLO RODRIGUEZ y JOHAD ALEXANDER JARAMILLO RAIGOZA, ya que en la sentencia aparecen como “NICOLE ALEJANDRA y JOHAN ALEXANDER”.
2. En el trámite de rehacer la partición se dictó sentencia aprobatoria de la misma el 3 de mayo de 2022, notificada por estado del 5 de mayo siguiente y ejecutoriada.
3. Prevé el artículo 286 del C.G.P. que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, norma que se entiende aplicable a la sentencia aprobatoria de la partición, incluidos errores en este acto partitivo, por considerarlos una unidad con la sentencia.
4. Revisada la petición de cara a la situación presentada se evidencia que en la sentencia se mencionó como herederos, entre otros, a NICOLE ALEJANDRA JARAMILLO RODRIGUEZ y JOHAN ALEXANDER JARAMILLO RAIGOZA. Sin embargo, contrastados esos nombres con los que figuran en los folios de registro civil de nacimiento visibles a folios 71 y 75, así como en los autos del 31 de agosto de 2017, y el trabajo de partición corregido, presentado el 5 de abril de 2022, es claro que fueron nombrados equivocadamente en la sentencia, motivo suficiente para proceder a su corrección por ser pertinente, de cara a la importancia de dicho acto definitorio de los derechos sucesorales, aunque la mención no corresponda a la parte resolutive de la sentencia.

Con fundamento en lo indicado se

RESUELVE

1. CORREGIR el punto 3 de las consideraciones de la sentencia proferida el 3 de mayo de 2022, dentro del proceso de sucesión del causante FABIO ALEXANDER JARAMILLO CANDELO, aprobatoria de la partición presentada el 5 de abril de 2022, para indicar que los herederos referidos en ese punto son: ARLENY RAIGOZA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.121.446; menores HECTOR FABIO y JOHAD ALEXANDER JARAMILLO RAIGOZA, representados por su madre ARLENY RAIGOZA PARRA; menores SANTIAGO ALEXANDER, LEIDY VANESSA y NICOLLE ALEJANDRA JARAMILLO RODRIGUEZ, representados por su madre Sra. ELSA VIVIANA RODRIGUZ BATALLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.107.768 y el menor BRANDON JARAMILLO AGREDO representado por su madre Sra. ZULEYMA AGREDO MUÑOZ, con c.c. 34.374.484.
2. Notifíquese esta decisión por AVISO conforme al artículo 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ